



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

DECRETO No.
LXVII/AUIEN/0558/2023 II P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXX de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de abril del año 2023, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita se autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, enajene a título oneroso a favor de la persona moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V., el inmueble lote de terreno identificado como fracción II, parcela 154, Zona 1, Polígono 3/7,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

ubicado en la calle Monte Celeste y Antiguo Camino a las Grutas, del Fraccionamiento Los Potreros, Ejido Nombre de Dios, de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 2,468.60 metros cuadrados.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 27 de abril del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Mediante Decreto 170-87, P.E.-11, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día sábado 08 de agosto de 1987, fue expedida la Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, creando el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

Así mismo, mediante Decreto No. 363/05 I P.O., publicado en el 21 de enero de 2006, fue expedida la Ley de Vivienda del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

Chihuahua, a través de la cual se crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI).

De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto No. 760/2012 II P.O., los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos con los que opere el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua hasta el momento de la vigencia del presente Decreto, serán transferidos en este acto como patrimonio del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, en conjunto con los recursos presupuestales y financieros que la Secretaría de Hacienda le asigne.

La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI), es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, creado mediante Decreto 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 2012, con el objeto general de atender el tema de vivienda en el Estado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI), cuenta con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

personalidad jurídica y patrimonio propios y entre otros, tiene como uno de sus objetos específicos comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda que realice para cumplir con su objeto, teniendo la facultad de adquirir, enajenar, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles, de acuerdo con la autorización de su Junta de Gobierno.

Por su parte, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Estado, conforme a lo establecido por el artículo 104, fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, conoce y autoriza las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, destinos, expropiaciones, permutas, donaciones, comodatos, concesiones y los demás actos jurídicos que incidan en el patrimonio inmobiliario de su competencia.

En ese tenor, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua es propietaria de un bien inmueble identificado como fracción II, parcela 154, Zona 1, Polígono 3/7, ubicado en la calle Monte Celeste y Antiguo Camino a las Grutas, del fraccionamiento Los Potreros, Ejido Nombre de Dios, de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 2,468.60 metros cuadrados, inscrito bajo el número 76, a folio 78, del libro 3292, de la Sección Primera del Registro Público de la



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con las siguientes medidas y colindancias y el siguiente cuadro de construcción:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- 22-21 51.100 M. CON FRACCIÓN II, PARCELA 153.
21-20 15.310 M. CON FRACCIÓN II, PARCELA 153.
20-44 156.270 M. CON PARCELA 156.
44-45 3.280 M. CON CALLE POTRERO VIEJO.
45-46 12.180 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
46-47 4.490 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
47-48 13.360 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
48-49 17.220 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
49-50 22.800 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
50-51 27.040 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.
51-22 3.670 M. CON ANTIGUO CAMINO A LAS GRUTAS.

Table with 7 columns: LADO (EST, PV), RUMBO, DISTANCIA, V, COORDENADAS (Y, X). It contains three rows of construction data.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

20	44	N 56°57'39" W	156.27	44	3,176,515.44	393,961.47
44	45	N 54°53'24" E	3.28	45	3,176,517.32	393,964.15
45	46	S 64°21'13" E	12.18	46	3,176,512.05	393,975.13
46	47	S 67°33'05" E	4.49	47	3,176,510.34	393,979.28
47	48	S 70°32'22" E	13.36	48	3,176,505.89	393,991.87
48	49	S 73°37'34" E	17.22	49	3,176,501.03	394,008.40
49	50	S 75°44'29" E	22.80	50	3,176,495.42	394,030.50
50	51	S 75°46'45" E	27.04	51	3,176,488.77	394,056.72
51	22	S 75°58'08" E	3.67	22	3,176,487.88	394,060.28
SUPERFICIE = 2,468.60 m2						

Es preciso señalar que esta parcela, correspondiente a la superficie total de la fracción II, se encuentra sin construcción e instalación alguna, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 40, fracciones I y V, en relación con el artículo 15, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, el bien inmueble descrito, no se encuentra afecto a la prestación de algún servicio público.

Ahora bien, en fecha 22 de diciembre de 2021, el C. Luis Felipe Medina Aguirre, mediante escrito dirigido al Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, presentó propuesta económica para la adquisición del bien inmueble en cuestión, por la cantidad de \$2,600,000.00 (dos millones seiscientos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

mil pesos 00/100 m.n.). A la solicitud en cuestión se adjuntó constancia de situación fiscal de la persona moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura pública quince mil ciento ochenta y cuatro, de fecha 22 de mayo de 2009, de la que se desprende que fue constituida la señalada persona moral y que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, del cual el señor Luis Felipe Medina Aguirre, tiene la calidad de Presidente, es decir representante legal de la persona moral en cita, aunado a que el Comité de Patrimonio Inmobiliario aprobó vender al C. Luis Felipe Mena Aguirre, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral citada. De ahí que no sólo la intención del solicitante fue actuar en representación de la persona jurídica denominada Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, Sociedad Anónima de Capital Variable, sino que también de esa manera fue autorizado por el Comité de Patrimonio Inmobiliario, situación que constrañe a que la autorización de enajenación deba ser de manera ineludible en favor de la persona moral.

Por lo anterior, la Dirección General solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión Estatal de Vivienda; Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, elaborar el dictamen jurídico correspondiente, para la posible segregación de la fracción del inmueble que nos ocupa, por lo que el día 06 de enero de 2022, la



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen en el que declara jurídicamente procedente la enajenación de la reserva territorial antes señalada, a favor del C. Luis Felipe Medina Aguirre, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V.

Así mismo, en fecha 13 de enero de 2022, fue sometida a consideración del Comité de Enajenaciones y Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, la solicitud de enajenación, mismo que determinó dictaminar jurídicamente procedente la enajenación a favor del C. Luis Felipe Medina Aguirre, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V.

De igual forma, en fecha 14 de enero de 2022, se sometió a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario la solicitud de enajenación, tomando en cuenta el avalúo comercial que arrojó un valor por la cantidad de \$2,675,345.25 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100 m.n.), siendo este monto el de mayor valor respecto de los avalúos que fueron presentados. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

45, párrafo segundo, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, por lo que se emitió el siguiente acuerdo:

<Acuerdo: el Comité de Patrimonio Inmobiliario aprueba vender al C. Luis Felipe Mena Aguirre, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V., el bien inmueble referido en el punto que nos ocupa y con el valor comercial señalado por el avalúo solicitado por la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura y fechado el 5 de enero de 2022 consistente en la cantidad de \$2,675,345.25 (dos millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100 m.n.).>

En fecha 11 de mayo de 2022, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracción XIX de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, procedió a someter a consideración de la Junta de Gobierno la autorización para la desincorporación y enajenación de la fracción del bien inmobiliario en cuestión, habiendo adoptado el siguiente acuerdo:

<(...)>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

Se aprueba la enajenación de la parcela 154, fracción II, z-1, p3/7, ubicada en la calle Monte Celeste y Antiguo camino a las grutas del ejido Nombre de Dios, en el fraccionamiento Los Potreros, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.>

El bien inmueble objeto de autorización de enajenación ante dicha Junta, es el mismo que fue objeto de autorización al interior del Comité de Patrimonio inmobiliario, de acuerdo a su información de identificación, además de que previo a someter a consideración ante la Junta de Gobierno, se circularon los documentos técnicos como son dictamen jurídico y acta del comité interno correspondiente, los cuales identifican al inmueble y se establece a favor de que persona se autoriza la enajenación.

Es importante subrayar que las autorizaciones antes señaladas se dan en atención a los objetivos de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

<(…)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto:

XIX. Comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda que realice para cumplir con su objeto, teniendo la facultad de adquirir, enajenar, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles, de acuerdo con la autorización de su Junta de Gobierno.>

Por lo anterior, resulta que el objeto general de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, es el de contribuir para que las familias del estado cuenten con vivienda digna y decorosa, sin que pase desapercibido que para lograr dicho objeto se debe contar con mayores recursos económicos de los que actualmente tiene asignados y una de las formas de contar con mayores recursos financieros, es a través de la celebración de contratos de compraventa sobre los inmuebles que se encuentren dentro del patrimonio de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en el entendido de que el recursos económico que se



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

obtengan por dicha operación, debe ser destinado al cumplimiento de sus objetivos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, en el eje tres, denominado <Ordenamiento territorial moderno y sustentable>, en el tema de vivienda digna y de calidad, establece como <Estrategia> facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa de las familias chihuahuenses, prioritariamente a aquellas en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad o que no tengan acceso a esquemas de financiamiento convencional; así como entre las <Líneas de Acción>, implementar instrumentos financieros que faciliten el acceso a la vivienda que puedan incluir créditos, subsidios de los tres niveles de gobierno y apoyos de instituciones no gubernamentales, enfocados de manera prioritaria a población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad o que no tengan acceso a esquemas de financiamiento convencional e implementar programas para el mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de viviendas, así como del entorno urbano, de manera prioritaria en zonas en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, mediante el uso sustentable de recursos naturales priorizando el interés social, cultural y ambiental.

Finalmente, se puede concluir que la enajenación a título oneroso del inmueble que nos ocupa, en favor de la persona moral Combustibles y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V., es factible, en virtud de que es la única persona, ya sea física o moral, que ha mostrado interés en la adquisición de dicho inmueble y en atención a que el precio de la enajenación consiste en el avalúo de mayor valor, además de ser necesario tomar en consideración que la propiedad que pretende enajenar la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua fue adquirida aproximadamente hace 22 años, sin que a la fecha se le haya dado algún uso o recaiga en ella algún proyecto de vivienda, insistiendo en la necesidad de obtener mayores recursos económicos que sean destinado para acciones de vivienda, conforme al objeto de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 fracción III, 44 y 45 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, someto a consideración del H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización para llevar a cabo la enajenación, del bien inmueble del dominio privado del Estado". (Sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado anterior, la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objeto solicitar a este Congreso la autorización para que, a través de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, se enajene a título oneroso a favor de la persona moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V., el inmueble lote de terreno identificado como fracción II, parcela 154, Zona 1, Polígono 3/7, ubicado en la calle Monte Celeste y Antiguo Camino a las Grutas, del Fraccionamiento Los Potreros, Ejido Nombre de Dios, de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 2,468.60 metros cuadrados.

III.- Ahora bien, el Artículo 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevé la facultad que tiene esta Soberanía para resolver acerca de la disposición o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, para lo cual se deberá establecer la forma de su enajenación. Para tal efecto, es importante señalar que en el caso concreto, resultan aplicables las disposiciones relativas al régimen patrimonial estatal que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

encuentran vigentes en la Ley de Bienes del Estado, publicada en el Periódico Oficial el 12 de febrero de 2020.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley de Bienes señala que, por su régimen jurídico de dominio, los bienes que integran el patrimonio del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado; para lo cual se establece en los subsecuentes numerales 15, 16, 17, 18, 40 y 42 los supuestos que deberán observarse para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, atendiendo a la parte expositiva de la propuesta y la naturaleza del inmueble en cuestión, tenemos que este cumple con las características descritas por las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley de Bienes, en consecuencia, se trata de un bien inmueble de dominio privado. Con base en lo anterior, dicho bien puede ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, según los términos del numeral 44 del mismo ordenamiento, por lo que su enajenación podrá realizarse a través de subasta pública o por enajenación directa.

Asimismo, de la propuesta en estudio, se desprende que la intención del Ejecutivo Estatal es llevar a cabo la enajenación con una persona moral en específico, por lo que la citada Ley de Bienes, en su artículo 45, dispone que la enajenación directa procederá cuando exista justificación de que esta debe realizarse con una persona o institución determinada, lo cual



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Para este caso, la norma referida establece que dicha enajenación solo podrá hacerse una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar.
2. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes.
3. Presentar el valor catastral del inmueble, así como su avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado de forma colegiada.
4. Especificar en favor de quién se va a enajenar.

Bajo este contexto, el Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, debe solicitar ante esta Soberanía la autorización correspondiente al inmueble, para lo cual deberá anexar toda la información y documentación necesaria a fin de que el Poder Legislativo efectúe el análisis respectivo y proceda con su resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

IV.- Algunos datos para comprender adicionalmente el alcance de la solicitud son los siguientes:

- Conforme a lo expuesto por la Iniciadora, el inmueble se encuentra sin instalación o construcción alguna, ni se encuentra afecto a un servicio público, por lo que es del dominio privado.
- El inmueble fue adquirido aproximadamente hace 22 años, sin que a la fecha se le haya dado algún uso o recaiga en algún proyecto de vivienda conforme a las atribuciones de la COESVI.
- La persona moral es la única que ha mostrado interés en la adquisición de dicho inmueble, por lo que se hace necesario obtener mayores recursos para ser destinados a las acciones y objetivos de la COESVI.
- El valor comercial del inmueble es de \$2,675,345.25 (Dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100), y la venta está pactada al precio del avalúo, por lo que su enajenación se realizará al valor actual de mercado.

V.- Ahora bien, es importante hacer constar que, una vez realizado el análisis respecto a la iniciativa y sus documentos anexos, este órgano



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

dictaminador advierte que desde el momento de su presentación se han colmado los requisitos previstos por el artículo 45, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Bienes, en virtud de que se especifica a favor de quién se realizará la enajenación; se anexa el plano catastral y fotografías; las escrituras con las que se acredita la propiedad, así como el avalúo comercial colegiado con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio.

VI.- En razón de los considerandos anteriores, y toda vez que el Poder Ejecutivo nos ha hecho llegar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos que enmarca la legislación, quienes integramos este cuerpo colegiado encontramos pertinente la intervención de esta Honorable Asamblea para llevar a cabo la autorización de la enajenación solicitada.

Así pues, esta Comisión comparte las razones expuestas por la Iniciadora y las considera como suficientes, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará como resultado de la enajenación y la obtención de los recursos, se considera justificada la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo Estatal, de ahí que no se encuentra objeción alguna para autorizar la enajenación de la superficie de terreno descrita en el capítulo de antecedentes del presente documento, en los términos planteados.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, enajene a título oneroso a favor de la persona moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V., el inmueble lote de terreno identificado como fracción II, parcela 154, Zona 1, Polígono 3/7, ubicado en la calle Monte Celeste y Antiguo Camino a las Grutas, del fraccionamiento Los Potreros, Ejido Nombre de Dios, de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 2,468.60 metros cuadrados, con el siguiente cuadro de construcción:

Table with 7 columns: LADO (EST, PV), RUMBO, DISTANCIA, V, COORDENADAS (Y, X). It contains two rows of data representing construction points.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

21	20	S 17°48'53" E	15.31	20	3,176,430.24	394,092.47
20	44	N 56°57'39" W	156.27	44	3,176,515.44	393,961.47
44	45	N 54°53'24" E	3.28	45	3,176,517.32	393,964.15
45	46	S 64°21'13" E	12.18	46	3,176,512.05	393,975.13
46	47	S 67°33'05" E	4.49	47	3,176,510.34	393,979.28
47	48	S 70°32'22" E	13.36	48	3,176,505.89	393,991.87
48	49	S 73°37'34" E	17.22	49	3,176,501.03	394,008.40
49	50	S 75°44'29" E	22.80	50	3,176,495.42	394,030.50
50	51	S 75°46'45" E	27.04	51	3,176,488.77	394,056.72
51	22	S 75°58'08" E	3.67	22	3,176,487.88	394,060.28
SUPERFICIE = 2,468.60 m2						

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2023.



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/68/2023

	DIP ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la COESVI la enajenación a título oneroso de un inmueble de 2,468.60 metros cuadrados, a favor de la persona moral Combustibles y Servicios Plaza Sacramento, S.A. de C.V.